

PARA PUBLICACIÓN

CORTE DE APELACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL NOVENO CIRCUITO

ALIANZA NACIONAL TPS; MARIELA  
GONZÁLEZ; FREDDY ARAPE RIVAS; MH;  
CECILIA GONZÁLEZ HERRERA; ALBA  
PURICA HERNÁNDEZ; sala de  
emergencias; HENDRINA VIVAS  
CASTILLO; VILES DORSAINVIL; ACA;  
SHERIKA BLANCO,

N.º 25-2120

N.º de CC  
3:25-cv-01766-

Compatibilidad electrónica

OPINIÓN

El Migrante

Demandantes - Apelados,

en.

KRISTI NOEM, en su calidad oficial  
de Secretaria de Seguridad Nacional  
Seguridad; ESTADOS UNIDOS  
DEPARTAMENTO DE LA PATRIA  
SEGURIDAD; ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA,

Demandados - Apelantes.

Apelación del Tribunal de Distrito de los Estados  
Unidos para el Distrito Norte de California  
Edward M. Chen, Juez de Distrito, Presidente

Argumentado y presentado el 16 de julio de 2025  
Pasadena, California

29 de agosto de 2025

Ante: Kim McLane Wardlaw, Salvador Mendoza, Jr. y Anthony D.  
Johnstone, jueces de circuito.

Opinión del juez Wardlaw

---

RESUMEN\*

---

El Migrante  
Inmigración

El panel confirmó la orden del tribunal de distrito que otorga un alivio preliminar en forma de aplazamiento de las fechas de vigencia de las acciones del Secretario de Seguridad Nacional para terminar el Estatus de Protección Temporal ("TPS") para los ciudadanos venezolanos.

El tribunal de distrito aplazó las acciones de la agencia en virtud del artículo 705 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Aplicando la prueba establecida en *Winter v. Nat. Res. Def. Council, Inc.*, 555 US 7 (2008), para la concesión de medidas preliminares, el tribunal de distrito sostuvo que (1) los demandantes demostraron una probabilidad de éxito en cuanto al fondo; (2) los beneficiarios del TPS sufrirían un daño irreparable si no se concedía la medida; y (3) el interés público

---

\* Este resumen no constituye parte de la opinión del tribunal. Tiene Ha sido preparado por el personal del tribunal para conveniencia del lector.

y el equilibrio de las acciones se inclinó marcadamente a favor del aplazamiento.

El panel sostuvo que tenía jurisdicción de apelación para considerar esta apelación, explicando que el Gobierno había demostrado que la orden (1) tenía el efecto práctico de la concesión de una medida cautelar; (2) tenía consecuencias graves, tal vez irreparables; y (3) sólo podía ser impugnada efectivamente mediante una apelación inmediata.

El panel también concluyó que ni el estatuto TPS ni el 8 USC § 1252(f) (1) impedían el poder del tribunal de revisar los méritos del reclamo de los demandantes de que la Secretaria excedió su autoridad estatutaria.

En cuanto al fondo del asunto, el panel sostuvo que es probable que los demandantes prosperen en cuanto al fondo de su reclamación de que el Secretario carecía de autoridad para anular una prórroga previa del TPS. El panel explicó que las agencias carecen de la autoridad para deshacer sus acciones cuando, como en este caso, el Congreso ha expresado lo contrario. El panel sostuvo que no es necesario proceder con las reclamaciones adicionales de los demandantes, ya que su decisión de que el Secretario carece de autoridad para anular la prórroga bajo la ley del TPS invalida las demás reclamaciones de los demandantes.

Al abordar los factores restantes de Winter , el panel sostuvo que el tribunal de distrito no abusó de su discreción al determinar que los demandantes enfrentan un daño irreparable basado en la anulación de la extensión del TPS venezolano, y que el equilibrio de valores y el interés público favorecían a los demandantes.

Con respecto al alcance de la medida cautelar, el panel sostuvo que cualquier medida que no sea una postergación a nivel nacional es incongruente con el estatuto del TPS y no brindaría a los demandantes el alivio completo que buscan.

En consecuencia, el panel sostuvo que el tribunal de distrito no abusó de su discreción al posponer la anulación y terminación del TPS venezolano.

---

#### CONSEJO

Ahilan T. Arulanantham (argumentó), Centro de Derecho y Política de Inmigración, Facultad de Derecho de la UCLA, Los Ángeles, California; Eva L. Bitran, Fundación ACLU del Sur de California, Riverside, California; Michelle Y. Cho, Emilou MacLean y Amanda Young, Fundación ACLU del Norte de California, San Francisco, California; Jessica K.

Bansal y Lauren M. Wilfong, Red Nacional de Organización de Jornaleros, Pasadena, California; Erik Crew, Alianza del Puente Haitiano, San Diego, California; por los demandantes-apelados.

Drew C. Ensign (argumentó), Fiscal General Adjunto Adjunto; Amanda Saylor, Carlton F. Sheffield, Jeffrey M.

Hartman, Lauren Bryant, Anna Dichter, Eric M. Snyderman, Catherine Ross y Luz M. Restrepo, Abogados Litigantes; Craig A. Newell Jr. y William H. Weiland, Abogados Litigantes Principales; Sarah L. Vuong, Directora Adjunta; Oficina de Litigios de Inmigración; Yaakov M. Roth, Fiscal General Adjunto Principal; Brett A. Shumate, Fiscal General Adjunto; División Civil, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Washington, DC; por los Demandados-Apelantes.

Matt A. Crapo y Christopher J. Hajec, Immigration Reform Law Institute, Washington, DC, para Amicus Curiae, Immigration Reform Law Institute.

Jeremiah L. Morgan y William J. Olson, William J. Olson PC, Vienna, Virginia; Rick Boyer, Integrity Law Firm, Lynchburg, Virginia; Patrick M. McSweeney, Powhatan, Virginia; Michael Boos, Citizens United, Washington, DC; para Amici Curiae America's Future, Citizens United y Conservative Legal Defense and Education Fund.

Steven K. Ury, Elena Medina, Deborah L. Smith y Nathaniel Putnam, Sindicato Internacional de Empleados de Servicios, Washington, DC; Daniel B. Rojas, Rothner, Segall & Greenstone, Pasadena, California; Matthew Holder, Trabajadores de las Comunicaciones de América, Washington, DC; Mario Martínez, Trabajadores Agrícolas Unidos de América, Keene, California; por Amici Curiae: Sindicato Internacional de Empleados de Servicios, Trabajadores de las Comunicaciones de América y Trabajadores Agrícolas Unidos de América.

Anne Lai, Facultad de Derecho de la UC Irvine, Irvine, California; Andrew I. Schoenholtz, Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown, Washington, DC; Jaya Ramji-Nogales, Facultad de Derecho Beasley, Universidad de Temple, Filadelfia, Pensilvania; para académicos del derecho de inmigración Amici Curiae.

Jesse P. Basbaum, Alex Flores y Annabelle Wilmott, Fiscales Generales Adjuntos; Vilma Palma-Solana, Fiscal General Adjunta Supervisora; Michael Newman, Fiscal General Adjunto Principal; Rob Bonta, Fiscal General de California; Oficina del Fiscal General de California, Oakland, California; Cleland B. Welton II, Procurador General Adjunto; Zoe Levine, Consejera Especial para la Justicia de los Inmigrantes; Judith N. Vale, Procuradora General Adjunta; Barbara D. Underwood, Procuradora General; Letitia James, Fiscal General de Nueva York; Oficina del Fiscal General de Nueva York, Nueva York, Nueva York; William Tong, Fiscal General de Connecticut, Oficina del Fiscal General de Connecticut

Fiscal General, Hartford, Connecticut; Kathleen Jennings, Fiscal General de Delaware, Oficina del Fiscal General de Delaware, Wilmington, Delaware; Brian L. Schwalb, Fiscal General del Distrito de Columbia, Oficina del Fiscal General del Distrito de Columbia, Washington, DC; Anne E. Lopez, Fiscal General de Hawái, Oficina del Fiscal General de Hawái, Honolulu, Hawái; Kwame Raoul, Fiscal General de Illinois, Oficina del Fiscal General de Illinois, Chicago, Illinois; Aaron M. Frey, Fiscal General de Maine, Oficina del Fiscal General de Maine, Augusta, Maine; Dana Nessel, Fiscal General de Michigan, Oficina del Fiscal General de Michigan, Lansing, Michigan; Keith Ellison, Fiscal General de Minnesota, Oficina del Fiscal General de Minnesota, St. Paul, Minnesota; Aaron D. Ford, Fiscal General de Nevada, Oficina del Fiscal General de Nevada, Carson City, Nevada; Matthew J. Platkin, Fiscal General de Nueva Jersey, Oficina del Fiscal General de Nueva Jersey, Trenton, Nueva Jersey; Dan Rayfield, Fiscal General de Oregón, Oficina del Fiscal General de Oregón, Salem, Oregón; Peter F. Neronha, Fiscal General de Rhode Island, Oficina del Fiscal General de Rhode Island, Providence, Rhode Island; Anthony G.

Brown, Fiscal General de Maryland, Oficina del Fiscal General de Maryland, Baltimore, Maryland; Andrea J. Campbell, Fiscal General de la Mancomunidad de Massachusetts, Oficina del Fiscal General de la Mancomunidad de Massachusetts, Boston, Massachusetts; Charity R. Clark, Fiscal General de Vermont, Oficina del Fiscal General de Vermont, Montpelier, Vermont; Nicholas W. Brown, Fiscal General de Washington, Oficina del Fiscal General de Washington, Olympia, Washington; para los Amici Curiae de los Estados de California, Nueva York, Connecticut, Delaware, Hawái, Illinois, Maine, Maryland, Massachusetts

Michigan, Minnesota, Nevada, Nueva Jersey, Oregón, Rhode Island, Vermont, Washington y el Distrito de Columbia.

Robert S. Chang y Shaleen Shanbhag, Centro Fred T. Korematsu para el Derecho y la Igualdad, Facultad de Derecho de la Universidad de California en Irvine, Irvine, California; Rose Cuison-Villazor, Centro para la Justicia de los Inmigrantes, Facultad de Derecho de Rutgers, Newark, Nueva Jersey; para los miembros amici curiae del Congreso.

---

## OPINIÓN

WARDLAW, Juez de Circuito:

Desde 2021, más de 600,000 ciudadanos venezolanos residentes en Estados Unidos han recibido estatus migratorio bajo el programa de Estatus de Protección Temporal (TPS). Este estatus brinda a los venezolanos elegibles autorización de trabajo y protección temporal contra la deportación. 8 USC § 1254a(a)(1). Mientras su país de origen experimentaba “la peor crisis humanitaria del hemisferio occidental en la historia reciente” (Salida Forzosa Diferida para Ciertos Venezolanos, 86 Fed. Reg. 6845, 6845 (19 de enero de 2021)), los venezolanos beneficiarios del TPS recibieron protección para construir sus vidas en Estados Unidos por períodos renovables de seis a dieciocho meses (8 USC § 1254a(b)(2)–(3)). Algunos esperaban regresar a Venezuela una vez que la crisis remitiera. Otros esperaban la resolución de sus solicitudes de asilo u otro estatus migratorio de largo plazo en Estados Unidos.

Cada extensión discreta del TPS les permitió aceptar trabajos, firmar contratos de arrendamiento, inscribirse en escuelas y criar a sus familias con el conocimiento de que, aunque su estatus era temporal,

fueron autorizados a permanecer en los Estados Unidos hasta la expiración de su estatus legal.

El 17 de enero de 2025, el entonces secretario del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS”), Alejandro Mayorkas, anunció una extensión, con vigencia inmediata, del TPS para Venezuela hasta el 2 de octubre de 2026. Extensión de la Designación de Venezuela para el Estatus de Protección Temporal en 2023, 90 Fed. Reg. 5961, 5961 (17 de enero de 2025). El secretario Mayorkas mencionó la actual “compleja, grave y multidimensional crisis humanitaria” de Venezuela, marcada por el colapso de su sistema de salud y la interrupción de sus servicios básicos, y concluyó que “las condiciones extraordinarias y temporales que sustentan la designación de Venezuela para el TPS persisten”. Id. en 5963 (cita omitida).

Diecisiete días después, la recién confirmada Secretaria del DHS, Kristi Noem, tomó la medida sin precedentes de pretender anular esta extensión previa del TPS. Anulación de la Decisión del Estatus de Protección Temporal de 2025 para Venezuela, 90 Fed. Reg. 8805, 8806 (3 de febrero de 2025) (“Aviso de Vacante”). Dos Días después, solicitó la cancelación del TPS para un grupo de venezolanos beneficiarios del TPS. Cancelación de la Designación de Venezuela para el Estatus de Protección Temporal, 3 de octubre de 2023, 90 Fed. Reg. 9040, 9040 (5 de febrero de 2025). (“Aviso de Terminación”). El Secretario explicó esta revocación invocando preocupaciones sobre la “confusión” causada por la prórroga anterior, afirmando que hubo “mejoras notables” en las condiciones en Venezuela y concluyendo que “[c]ontinuar permitiendo que los venezolanos [con TPS] permanezcan en Estados Unidos no defiende el núcleo

---

<sup>1</sup> Ninguna administración ha intentado anular una designación de estatus de protección temporal existente en los treinta y cinco años de existencia del programa.

Intereses estadounidenses”. Aviso de vacante, 90 Fed. Reg. 8805, 8807; Aviso de terminación, 90 Fed. Reg. 9040, 9042–43.

Los beneficiarios del TPS se enfrentaron repentinamente al temor de perder su estatus prematuramente en cuestión de semanas o meses. Para muchos, esto significó la pérdida de sus empleos y la posibilidad de ser deportados a un país que había sido declarado inseguro apenas un mes antes, y, para otros, la posibilidad real de la separación familiar de sus parientes con un estatus más permanente. Cientos de miles de beneficiarios del TPS, que habían vivido en Estados Unidos y dependían de su estatus migratorio legal durante años, podrían convertirse en... objetivos de detención y deportación.

Los demandantes, la Alianza Nacional TPS (“NTPSA”), una organización con miembros en los 50 estados y siete titulares individuales del TPS demandaron para restablecer la prórroga del TPS venezolano de enero de 2025. Alegaron que el Secretario del DHS carece de autoridad para anular el TPS, según el Título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1254a. (“estatuto TPS”) y que las acciones de la Secretaria Noem violaron la Ley de Procedimiento Administrativo (“APA”) y la Cláusula de Igual Protección de la Constitución de los Estados Unidos. El 31 de marzo de 2025, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California otorgó una medida preliminar, posponiendo las fechas de entrada en vigor de los avisos de vacancia y terminación de la Secretaria Noem en virtud del artículo 705 de la APA. El Gobierno ahora apelaciones.

Consideramos que es probable que los demandantes tengan éxito en su alegación de que la anulación de una prórroga previa del TPS no está permitida por el marco legal vigente. Al promulgar El estatuto del TPS, el Congreso diseñó un sistema de estatus temporal que era predecible, confiable y aislado de política electoral. El Congreso rechazó el sistema anterior de acción diferida basándose en “los caprichos de nuestra política interna

política”, 135 Cong. Rec. H7501 (edición diaria del 25 de octubre de 1989) (declaración del representante Meldon Edises Levine), y en su lugar promulgó plazos fijos de estatus protegido de entre seis y dieciocho meses, 8 USC § 1254a(b)(2), (3)(C). Una lectura del estatuto que permite la anulación haría que estos plazos, y el diseño del Congreso, carecieran de sentido. Por lo tanto, es probable que los demandantes tengan éxito en el fondo de su primera reclamación de APA. Además, los demandantes han demostrado que enfrentan un daño irreparable a sus vidas, familias y medios de vida, que el equilibrio de equidad favorece una concesión de alivio preliminar y que el alivio a nivel nacional es apropiado. En consecuencia, afirmamos la orden del tribunal de distrito que pospone la anulación y la terminación del TPS venezolano.

## I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

### A. Historia de la protección temporal

Durante aproximadamente tres décadas antes de la promulgación de la ley que autorizaba el TPS, las administraciones presidenciales ejercieron discreción procesal para otorgar protección contra la deportación a ciertos grupos de no ciudadanos de forma ad hoc. HR Rep. No. 100-627, en 6 (1988) (“[C]ada administración desde, e incluyendo, la del presidente Eisenhower ha permitido que uno o más grupos de extranjeros que de otro modo serían deportables permanezcan temporalmente en los Estados Unidos debido a la preocupación de que . . . la repatriación forzada . . . pudiera poner en peligro sus vidas o . . . seguridad.”). Este tipo de protección humanitaria, que el Ejecutivo basó en su autoridad para hacer cumplir las leyes de inmigración, se denominó Salida Voluntaria Extendida (“EVD”). Andorra Bruno et al., Cong.

Rsch. Serv., RS75700, Análisis del memorando del DHS del 15 de junio de 2012, Ejercicio de la discreción procesal con respecto a las personas que llegaron a los Estados Unidos como Niños, pág. 9 (2012). véase 8 USC § 1229a, id. § 1229c.

Los no ciudadanos protegidos por la EVD recibieron una autorización de trabajo y una suspensión de la deportación. Andrew I. Schoenholtz, *La promesa y el desafío de la protección humanitaria en los Estados Unidos: hacer que el estatus de protección temporal funcione como un refugio seguro*, 15 Nw. JL & Soc. Pol'y. 1, 5 (2019). De 1960 a 1989, el Fiscal General otorgó la EVD a ciudadanos de al menos catorce países diferentes. *Id.* A partir de 1990, el presidente George H.W. Bush comenzó a otorgar la Salida Forzosa Diferida (“DED”), que efectivamente brinda el mismo alivio que la EVD: protección contra la deportación y la capacidad de solicitar una Permiso de trabajo adjunto. *Id.*, pág. 6. Esta acción tampoco está específicamente autorizada por la ley; el Ejecutivo ha invocado su autoridad general de ejecución en virtud de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), véanse 8 USC §§ 1229a y 1229c, para ejercer esta discreción. Bruno, *supra*, pág. 9.

A finales de la década de 1980, el Congreso consideró múltiples propuestas de mecanismos alternativos para otorgar ayuda humanitaria a grupos de ciudadanos no estadounidenses. Por ejemplo, la Ley de Refugio Temporal Seguro de 1988, una enmienda propuesta a la Ley de Inmigración y Naturalización (INA), tenía como objetivo crear un mecanismo más formal y ordenado para la selección, el procesamiento y el registro de ciudadanos extranjeros en Estados Unidos cuyos países de nacionalidad estuvieran experimentando conflictos armados, desastres naturales u otras condiciones extraordinarias y temporales. HR Rep. No. 100-627, pág. 4 (1988). Varios legisladores hablaron sobre la necesidad de un procedimiento legal similar al de la EVD o la DED, pero expresaron su preocupación por otorgar una deferencia desmedida al Poder Ejecutivo al determinar las designaciones de países y los plazos de exención. Véase, por ejemplo, 133 Cong. Rec. 19560 (1987) (declaración del Representante Romano Mazzoli) (“[E]l proceso mediante el cual se aplica la EVD

Las subvenciones se otorgan, extienden o terminan es completamente misterioso, ya que no existen criterios legales para guiar a la administración."); 133 Cong. Rec. 19559 (1987) (Declaración del Representante Hamilton Fish, Jr.) (denunciando la falta de criterios para otorgar EVD y explicando la necesidad de llenar el vacío legal para aquellos que buscan refugio temporal en los Estados Unidos). En discusiones sobre otro proyecto de ley precursor del TPS, los legisladores expresaron las mismas preocupaciones. Véase, por ejemplo, 135 Cong. Rec. H7501 (edición diaria del 25 de octubre de 1989) (declaración del Representante William Blaine Richardson) (hablando a favor del establecimiento de un procedimiento sistemático para el estatus de protección temporal "porque necesitamos reemplazar las regulaciones y procedimientos ad hoc y aleatorios actuales que existen hoy en día"). El Representante Levine enfatizó la importancia de restringir la autoridad ejecutiva y aislar a los no ciudadanos vulnerables de la política: "Refugiados, engendrados por las tristes y trágicas fuerzas de la guerra, no deberían estar sujetos también a los caprichos H7501 (edición diaria del 25 de octubre de 1989) (declaración del representante Meldon Edises Levine).

Un año después, en 1990, el Congreso aprobó, y el presidente George H. W. Bush firmó, la Ley de Inmigración de 1990, Ley Pública N.º 101-649. Esta ley modificó la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) para crear El programa TPS, que ha reemplazado en gran medida el marco ad hoc previo del Ejecutivo para brindar alivio a los nacionales de ciertos países designados, estableció una nueva base legal para la protección temporal de ciertos nacionales de países extranjeros, ahora con directrices explícitas, pasos procesales específicos y plazos.

### B. Marco estatutario del TPS

De conformidad con el estatuto TPS, 8 USC § 1254a, el Secretario del DHS puede designar un estado extranjero para TPS cuando

los nacionales de ese estado no pueden regresar allí de manera segura debido a un conflicto armado, un desastre natural u otras “condiciones extraordinarias y temporales”, a menos que el Secretario “encuentre que permitir que los [no ciudadanos] permanezcan temporalmente en los Estados Unidos es contrario al interés nacional de los Estados Unidos”. 8 USC § 1254a(b)(1)(C); véase también 8 USC § 1103(a); 6 USC § 557 (transferencia de la responsabilidad de la administración del TPS del Fiscal General al Secretario de Seguridad Nacional). La designación inicial de TPS de un estado extranjero es por un período establecido de entre seis y dieciocho meses, según lo seleccione el Secretario. 8 USC § 1254a(b)(2). Dicha designación permite a ciertos nacionales del estado extranjero, que han residido continuamente en los Estados Unidos desde la fecha de vigencia de la designación, registrarse para la autorización de empleo y la protección contra la deportación durante la duración del período de TPS. *Id.* § 1254a(a)(1), (b)(2). Se aplican otras restricciones: los solicitantes deben ser “admisibles” según las leyes de inmigración, *id.*

§ 1254a(c)(1)(A)(iii); no deben haber sido “condenados por ningún delito grave o 2 o más delitos menores cometidos en los Estados Unidos”, *id.* § 1254a(c)(2)(B)(i); y corren el riesgo de que se les revoque su estatus si el Secretario “encuentra que el [no ciudadano] de hecho no era elegible para dicho estatus”, *id.*

§ 1254a(c)(3)(A). El TPS no ofrece a los beneficiarios una vía para obtener la residencia permanente ni incluye el derecho a solicitar visas para sus familiares en Estados Unidos o en el extranjero.

Al menos sesenta días antes del final del período de TPS designado, el Secretario, “después de consultar con las agencias apropiadas del Gobierno”, revisa la designación y determina “si las condiciones para dicha designación bajo esta subsección continúan cumpliéndose”.

§ 1254a(b)(3)(A). Si el estado extranjero ya no cumple con los

condiciones para la designación del TPS, el Secretario “terminará la designación”. Id. § 1254a(b)(3)(B). En caso contrario, el Secretario podrá prorrogar la designación por un período adicional de seis, doce o dieciocho meses. Id. § 1254a(b)(3)(C). El estatuto dispone que “no procede revisión judicial de ninguna determinación del [Secretario] con respecto a la designación, terminación o prórroga de una designación, de un estado extranjero en virtud de este inciso”. Id. § 1254a(b)(5)(A).

### C. TPS venezolano

El 19 de enero de 2021, último día de su primer mandato, el presidente Donald Trump designó a Venezuela como país de salida forzada diferida (DED), explicando que Venezuela atravesaba la peor crisis humanitaria del hemisferio occidental en la historia reciente. Salida Forzada Diferida para Ciertos Venezolanos, 86 Fed. Reg. 6845, 6845 (19 de enero de 2021). El presidente Trump ordenó al Secretario de Seguridad Nacional que “tomara las medidas apropiadas para autorizar el empleo” de ciertos ciudadanos venezolanos que se encontraban en Estados Unidos al 20 de enero de 2021. Id. El 9 de marzo de 2021, el secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, designó a Venezuela para un período de 18 meses de TPS, vigente desde el 9 de marzo de 2021 hasta el 9 de septiembre de 2022. Designación de Venezuela para el Estatus de Protección Temporal e Implementación de la Autorización de Empleo para Venezolanos Amparados por la Salida Forzosa Diferida, 86 Fed. Reg. 13574, 13574 (9 de marzo de 2021) (“Designación de 2021”). En el aviso del Registro Federal, el Secretario Mayorkas mencionó la “grave crisis política y económica” de Venezuela, marcada por la “contracción económica”, la “profundización de la pobreza”, el “colapso de los servicios básicos” y “abusos y represión de los derechos humanos”. Id. en 13576. Aproximadamente 323.000 ciudadanos venezolanos que habían

Quienes residieron en Estados Unidos desde el 8 de marzo de 2021 o antes se volvieron elegibles para solicitar el TPS. Id. en 13575.

El 8 de septiembre de 2022, un día antes del vencimiento de la designación de Venezuela al TPS de 2021, el secretario Mayorkas anunció la extensión del TPS venezolano por dieciocho meses adicionales, desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 10 de marzo de 2024. Extensión de la designación de Venezuela para el Estatus de Protección Temporal, 87 Fed. Reg.

55024, 55024 (8 de septiembre de 2022). Esta extensión permitió a los beneficiarios actuales de la designación TPS de 2021 extender su autorización de trabajo y su protección contra la deportación.<sup>2</sup> Id.

En el aviso del Registro Federal, el Secretario Mayorkas explicó que la prórroga de 18 meses se justificaba porque “Venezuela permanece en una emergencia humanitaria debido a las crisis económicas y políticas”, con “acceso limitado a alimentos, servicios básicos y atención médica adecuada, y el deterioro del estado de derecho y la protección de los derechos humanos”. Id. en 55026. Concluyó que “no es contrario al interés nacional de Estados Unidos permitir que los beneficiarios venezolanos del TPS permanezcan temporalmente en Estados Unidos”. Id. en 55027.

El 3 de octubre de 2023, el Secretario Mayorkas emitió un aviso en el Registro Federal en el que tomó dos medidas: primero, anunció una segunda extensión de 18 meses de la designación de Venezuela para el TPS de 2021; y segundo, redesignó a Venezuela para el TPS.  
Extensión y redesignación de

---

<sup>2</sup> Debido a que se trataba de una extensión de la designación vigente de Venezuela al TPS, ningún nuevo solicitante de TPS podía recibir estatus mediante este aviso. Solo los beneficiarios actuales del TPS que hubieran estado presentes de forma continua en Estados Unidos desde el 9 de marzo de 2021, fecha de la designación inicial, podían solicitar una extensión de su estatus. Por lo tanto, los venezolanos que llegaron a Estados Unidos a partir del 10 de marzo de 2021 no se vieron afectados por esta extensión y continuaron sin ser elegibles para el TPS.

Venezuela para el Estatus de Protección Temporal, 88 Fed. Reg. 68130, 68130 (3 de octubre de 2023). La redesignación de Venezuela para el TPS permitió a los venezolanos elegibles que habían residido continuamente en Estados Unidos desde el 31 de julio de 2023 solicitar el TPS por primera vez. Id. El secretario Mayorkas argumentó que tanto la extensión como la redesignación del TPS venezolano estaban justificadas “debido a que las condiciones extraordinarias y temporales continúan impidiendo que los ciudadanos venezolanos regresen con seguridad”. Id. en 68132. Con base en este aviso, los beneficiarios de la designación de Venezuela para el TPS de 2021 podrían extender su estatus hasta el 10 de septiembre de 2025. Id. en 68130. El registro para la redesignación del TPS de Venezuela para 2023 comenzó el 3 de octubre de 2023 y el estatus continuó hasta el 2 de abril de 2025. Id. Aproximadamente 472,000 personas adicionales se volvieron potencialmente elegibles para esta segunda designación para Venezuela. Id. en 68134. Esto creó un sistema de dos vías, con diferentes períodos de TPS para los solicitantes de 2021 y 2023 que finaliz

El secretario Mayorkas abordó este sistema de doble vía el 17 de enero de 2025 al extender la designación de Venezuela al TPS para 2023. Extensión de la designación de Venezuela para 2023 al Estatus de Protección Temporal, 90 Fed. Reg. 5961 (17 de enero de 2025). Mediante este aviso, el Secretario Mayorkas permitió a los beneficiarios existentes de la designación de TPS de 2021 o 2023 solicitar una extensión de 18 meses de su estatus hasta el 2 de octubre de 2026. Id. en 5962. El Secretario Mayorkas explicó que ya no habría dos procesos de solicitud separados para las designaciones de TPS de 2021 y 2023 para Venezuela. Id. en 5963. En cambio, con base en una evaluación del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (“USCIS”) sobre “la viabilidad operativa y el impacto resultante en las partes interesadas de tener dos procesos de solicitud separados”, incluyendo la confusión entre los solicitantes y

Los adjudicadores, el Secretario determinó que era apropiado consolidar los dos procesos de presentación. Id.

El secretario Mayorkas justificó la extensión del TPS venezolano citando la revisión del Departamento de Seguridad Nacional de las condiciones del país venezolano, "incluidos los aportes recibidos del [Departamento de] Estado" y otras agencias.

Id. Determinó además que "no es contrario al interés nacional de Estados Unidos permitir que los beneficiarios venezolanos del TPS permanezcan temporalmente en Estados Unidos". Id.

Al asumir el cargo el 20 de enero de 2025, el presidente Trump emitió la Orden Ejecutiva (OE) n.º 14159, titulada "Protección del pueblo estadounidense contra la invasión", en la que encargó al Secretario de Estado, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Nacional que "tomaran con prontitud todas las medidas apropiadas, conforme a la ley, para rescindir las decisiones políticas de la administración anterior que llevaron al aumento o la continuidad de la presencia de inmigrantes ilegales en los Estados Unidos...". Orden Ejecutiva n.º 14159,

§ 16 (20 de enero de 2025), 90 Fed. Reg. 8443, 8446 (29 de enero de 2025). Específicamente, encargó a estos funcionarios "garantizar que las designaciones de Estatus de Protección Temporal sean coherentes con... 8 USC § 1254a[], y que dichas designaciones están apropiadamente limitadas en su alcance y se realizan solo por el tiempo que sea necesario para cumplir con los requisitos textuales de ese estatuto". Id. § 16(b).

El 3 de febrero de 2025, la recién confirmada Secretaria del DHS, Kristi Noem, emitió un aviso que pretendía anular la extensión de la designación de 2023 otorgada por el exsecretario Mayorkas y la consiguiente consolidación de los dos sistemas de solicitud de TPS venezolanos. Aviso de Anulación, 90 Fed. Reg. 8805, 8806. La secretaria Noem opinó que "el Aviso Mayorkas adoptó un enfoque novedoso al negar implícitamente la Declaración de Venezuela de 2021.

designación del TPS al subsumirla efectivamente dentro de la designación del TPS de Venezuela de 2023”, sin “reconocer la novedad de su enfoque ni explicar cómo es consistente con el estatuto del TPS”.

Id. en 8807. El Secretario explicó

Que el enfoque del Secretario Mayorkas “incluyó múltiples avisos, poblaciones superpuestas, fechas superpuestas y, en ocasiones, múltiples acciones ocurriendo en un solo documento”. Id. El Aviso de Vacatur describió las explicaciones del Secretario Mayorkas sobre sus “intentos de abordar” la confusión como “vagas e inadecuadamente desarrolladas”. Id. Por lo tanto, la Secretaria Noem decidió que “dadas estas deficiencias y la falta de claridad, se justifica la vacatur para aclarar la confusión y brindar una oportunidad para tomar decisiones informadas sobre las designaciones del TPS y una guía clara”. Id. Sin las extensiones previstas en el aviso de extensión del Secretario Mayorkas, el TPS para los solicitantes registrados en 2023 vencía el 2 de abril de 2025, y el TPS para los solicitantes registrados en 2021 vencía el 10 de septiembre de 2025.

Id. en 8806.

Dos días después, el 5 de febrero de 2025, la Secretaria Noem emitió otro aviso, esta vez anunciando la terminación de la designación de Venezuela al TPS de 2023, que, por ley, entraría en vigor 60 días después. Aviso de Terminación, 90 Fed. Reg., pág. 9040. El Aviso de Terminación establecía que “[d]espués de revisar las condiciones del país... en consulta

con las agencias apropiadas del gobierno de los EE. UU.” y “determinando que es contrario al interés nacional” extender el TPS venezolano, el Secretario concluyó que Venezuela ya no cumplía las condiciones para la designación del TPS.

Id. en 9040–41. La Secretaria definió el término “interés nacional” como un “estándar expansivo” y proporcionó varias razones para su determinación de que una extensión del TPS sería contraria al interés nacional: la “pura

La cantidad de beneficiarios del TPS agotó los recursos de las comunidades locales y les costó miles de millones de dólares a los contribuyentes; la pandilla venezolana "Tren de Aragua" representaba una amenaza para Estados Unidos; existía un posible "efecto imán" causado por las determinaciones del TPS; y "continuar permitiendo que los venezolanos bajo la designación del TPS de 2023 permanezcan en Estados Unidos no defiende los intereses estadounidenses fundamentales ni los prioriza". Id. en 9042-43 (notas al pie y citas omitidas). La secretaria Noem citó la Orden Ejecutiva 14159 como Justificación para "reevaluar los factores de interés nacional y considerar seriamente las graves preocupaciones en materia de seguridad nacional, control fronterizo, seguridad pública, política migratoria, economía y bienestar público generadas por la inmigración ilegal de venezolanos". Id., pág. 9043. Dado que la terminación del TPS puede no entrar en vigor antes de 60 días después de la publicación del aviso en el Registro Federal (8 USC § 1254a(b)(3)(B)), la fecha efectiva de la terminación de la designación de Venezuela para el TPS en 2023 se fijó para el 7 de abril de 2025.

#### D. Historial procesal

El 19 de febrero de 2025, la Alianza Nacional TPS, una organización dirigida por sus miembros, y siete titulares individuales de TPS (en conjunto, los "Demandantes"), demandaron a la Secretaria Noem y al Gobierno de los Estados Unidos ("el Gobierno") en los EE. UU. Tribunal de Distrito del Distrito Norte de California, en nombre propio y de todos los miembros de la NTPSA. Los demandantes solicitaron al tribunal que pospusiera e invalidara los Avisos de Anulación y Terminación emitidos por la Secretaria Noem, y que restableciera la prórroga previa de las designaciones del TPS de 2021 y 2023 hasta el 2 de octubre de 2026.

El 31 de marzo de 2025, el tribunal de distrito concedió la moción de los demandantes de alivio preliminar posponiendo la vacante y

Avisos de Terminación. Aplicando la prueba de Winter para la concesión de medidas cautelares, el tribunal de distrito sostuvo que (1) los demandantes demostraron una probabilidad de éxito en cuanto al fondo; (2) los beneficiarios del TPS sufrirán un perjuicio irreparable si no se concede la medida; y (3) el interés público y el equilibrio de valores se inclinan marcadamente a favor del aplazamiento. *Winter v. Nat. Res. Def. Council, Inc.*, 555 US 7, 20 (2008). El tribunal de distrito Aplazó los avisos de despido y terminación de la agencia a nivel nacional. El 2 de abril de 2025, el Gobierno apeló. <sup>3</sup>

## II. JURISDICCIÓN – CARSON

El 28 USC § 1292(a)(1) otorga jurisdicción de apelación sobre “órdenes interlocutorias de los tribunales de distrito... que otorgan, continúan, modifican, rechazan o disuelven medidas cautelares”. En este caso, el Tribunal de distrito ordenó una medida preliminar en forma de aplazamiento de la acción de la agencia conforme a la sección 705 de la APA. Podemos revisar dicho aplazamiento solo si el apelante cumple con el criterio tripartito establecido en *Carson v. American Brands, Inc.*, 450 US 79 (1981). *Imm. Defs. Law Ctr. v. Noem*, No. 25-2581, --- F.4th 2025 WL 2080742, en \*5, (9th Cir. 18 de julio de 2025). “[L]a parte apelante debe demostrar que la orden (1) tiene el efecto práctico de la concesión o denegación de una medida cautelar; (2) tiene consecuencias graves, posiblemente irreparables; y (3) solo puede ser impugnada eficazmente por

---

<sup>3</sup> El Gobierno solicitó la suspensión de la orden del tribunal de distrito en espera de la apelación, la cual este denegó. El 4 de abril de 2025, el Gobierno solicitó al Noveno Circuito la suspensión de la orden del juez del tribunal de distrito en espera de la apelación, la cual fue denegada por un panel de mociones de nuestro tribunal. El 1 de mayo de 2025, los apelantes solicitaron una suspensión a la Corte Suprema de los Estados Unidos. Dkt. 1, *Noem v. Nat. TPS All.*, n.º 24A1059 (1 de mayo de 2025). El 19 de mayo de 2025, la Corte Suprema concedió una suspensión en espera de la resolución de la presente apelación y de la solicitud de certiorari, si la hubiera. *Noem v. Nat. TPS All.*, n.º 24A1059, 2025 WL 1427560 (EE. UU., 19 de mayo de 2025).

Apelación inmediata”. Estados Unidos contra el condado de El Dorado, 704 F.3d 1261, 1263 (9.º Cir. 2013) (se omiten las comillas). (citando *Thompson v. Enomoto*, 815 F.2d 1323, 1326–27 (9th Cir.1987)).

En primer lugar, recientemente hemos sostenido que un aplazamiento conforme al artículo 705 tiene el efecto práctico de una orden judicial preliminar porque “pausa la [i]mplementación de” la acción de la agencia. *Imm. Defs.*, 2025 WL 2080742, pág. \*5. De manera similar, hemos tratado una orden de restricción temporal como una orden judicial “cuando se ha celebrado una audiencia contradictoria y se impugna firmemente el fundamento del tribunal de distrito para emitir la orden”. *Id.* Al igual que en *Immigrant Defenders*, el tribunal de distrito celebró una audiencia contenciosa sobre la moción de los demandantes para aplazar, y el Gobierno impugnó firmemente la orden de aplazamiento, incluso mediante la obtención de una suspensión del expediente de emergencia de la Corte Suprema. *Id.* Se cumple el primer requisito de la prueba Carson.<sup>4</sup>

El segundo factor Carson es el riesgo de “consecuencias graves, quizás irreparables” para el apelante. 450 US en 84 (cita omitida). “Está bien establecido que la mera existencia del deseo del Poder Ejecutivo de promulgar una política no basta para satisfacer la condición de daño irreparable”. *Imm. Defs.*, 2025 WL 2080742, pág. \*6. Sin embargo, en este caso, el Gobierno ha cumplido con este requisito. Dado que el Tribunal Supremo concedió una suspensión a favor del Gobierno, el Tribunal sostuvo necesariamente que este sufriría un daño irreparable si la orden de aplazamiento del tribunal de distrito permanecía vigente. Véase *Hollingsworth v. Perry*, 558

---

<sup>4</sup> En *Immigrant Defenders*, señalamos que tanto la Corte Suprema como nuestros circuitos “no han dudado en atender apelaciones interlocutorias de órdenes designadas como suspensiones según el 5 USC § 705”. *Imm. Defs.*, 2025 WL 2080742, pág. \*5 n.6.

US 183, 190 (2010) (per curiam) (enumerando el requisito mínimo de que una parte que solicita una suspensión debe demostrar “una probabilidad de que un daño irreparable resulte de la negación de una suspensión”); Noem v. Nat'l TPS All., No.

24A1059, 2025 WL 1427560 (19 de mayo de 2025) (concediendo la solicitud de suspensión del Gobierno). Por lo tanto, también se cumple el segundo factor Carson .

Finalmente, el tercer factor Carson exige que la orden apelada solo pueda ser impugnada eficazmente mediante apelación inmediata. 450 US, pág. 84 (se omiten las citas y comillas). Impedir la capacidad del gobierno para implementar plenamente una política de inmigración de su elección puede, en algunas situaciones, agravar el daño al gobierno con el tiempo y, por lo tanto, satisfacer el tercer factor Carson . Imm.

Defs., 2025 WL 2080742, pág. \*6. Los demandantes señalan correctamente que el Gobierno puede impugnar la orden de aplazamiento ante el tribunal de distrito en la etapa de juicio sumario. Sin embargo, el TPS presenta un contexto singular debido a su carácter temporal; es concebible que la orden de aplazamiento, de mantenerse vigente, se mantenga en vigor incluso durante gran parte del período de prórroga impugnado.

---

<sup>5</sup> De hecho, ya nos hemos encontrado con una situación similar. En Ramos v. Wolf, consideramos la apelación del Gobierno contra la orden judicial preliminar de 2018 emitida por un tribunal de distrito que prohibía la implementación de la terminación de cuatro designaciones de países beneficiarios del TPS. 975 F.3d 872, 878 (9th Cir. 2020). Después de que un panel de nuestro tribunal anulara la orden judicial preliminar ( id. , pág. 900), concedimos una nueva audiencia en pleno y anulamos la opinión del panel ( Ramos v. Wolf, 59 F.4th 1010 (9th Cir. 2023)). Casi cinco años después de que el tribunal de distrito emitiera su orden judicial preliminar, una nueva administración presidencial asumió el cargo y cambió de rumbo. La nueva administración redesignó dos de los países relevantes para el TPS y rescindió la terminación del TPS de los otros dos, y admitimos la solicitud de desestimación voluntaria del Gobierno. Ramos v. Mayorkas, No. 18-16981, 2023 WL 4363667, en \*1 (9th Cir. 29 de junio de 2023). Debido a la naturaleza temporal de

Una ligera demora para permitir que el tribunal de distrito se pronuncie sobre el juicio sumario podría impedir que los litigantes reciban Revisión de apelación significativa. En consecuencia, el Gobierno ha demostrado suficientemente que la orden de aplazamiento del tribunal de distrito en virtud del artículo 705 solo puede impugnarse eficazmente mediante apelación inmediata.

Dado que el Gobierno ha satisfecho la prueba Carson de tres partes , tenemos jurisdicción para considerar esta apelación. Por lo tanto, procedemos a examinar la probabilidad de éxito en cuanto al fondo de la impugnación de los demandantes a la acción del DHS.

### III. ESTÁNDAR DE REVISIÓN

El Gobierno recurre la concesión de una medida de protección temporal Según el Título 5 del Código de los Estados Unidos, artículo 705 de la APA. El artículo 705 dispone:

Cuando una agencia determine que la justicia así lo exige, podrá posponer la fecha de entrada en vigor de las medidas que adoptó, en espera de una revisión judicial. Con las condiciones que se requieran y en la medida necesaria para evitar daños irreparables, el tribunal de revisión, incluido el tribunal ante el que se presente un caso en apelación o mediante una solicitud de certiorari u otro recurso ante un tribunal de revisión, podrá dictar todos los procedimientos necesarios y apropiados para posponer la fecha de entrada en vigor de una medida de la agencia.

---

TPS y el cambio de administraciones, nunca resolvimos de manera concluyente los méritos de la medida cautelar, mucho menos la determinación final de méritos.

acción o para preservar el estatus o los derechos en espera de la conclusión del procedimiento de revisión.

El aplazamiento de la acción de la agencia en virtud de la APA se rige por los factores de la medida cautelar. Imm. Defs., 2025 WL 2080742, pág. \*7. En virtud de ese marco, “[a] El demandante que solicita una medida cautelar debe demostrar que (1) es probable que tenga éxito en el fondo, (2) es probable que sufra un daño irreparable en ausencia de una reparación preliminar, (3) el equilibrio de equidad se inclina a su favor, y (4) una medida cautelar es de interés público”. E. Bay Sanctuary Covenant v. Biden, 993 F.3d 640, 668 (9th Cir. 2021) (cita omitida). Cuando, como en este caso, el Gobierno es parte, los dos últimos factores se fusionan. Id. Los factores se evalúan en una escala móvil, por lo que “una demostración más sólida de un elemento puede compensar una demostración más débil de otro”. All. for the Wild Rockies v. Cottrell, 632 F.3d 1127, 1131 (9th Cir. 2011).

Revisamos las conclusiones fácticas del tribunal de distrito en busca de errores claros, determinaciones legales de novo y la resolución final de los factores de la orden judicial preliminar por abuso de discreción. Washington v. Trump, n.º 25-807, --- F.4th 2025 WL 2061447, pág. \*3 (9.º Cir., 23 de julio de 2025). Analizamos la elección del tribunal de distrito para el remedio equitativo por abuso de discreción. Mont. Wildlife Fed'n v. Haaland, 127 F.4th 1, 50 (9.º Cir., 2025).

#### IV. PRIMERA RECLAMACIÓN APA – JURISDICCIÓN

El Gobierno argumenta que carecemos de facultades judiciales para revisar la primera demanda de los demandantes en virtud del APA, que impugna la autoridad legal del Secretario del DHS para anular una prórroga previa del TPS. El Gobierno se basa en dos estatutos: el propio estatuto del TPS, 8 USC § 1254a; y una disposición de

La INA restringe a los tribunales de “prohibir o restringir”  
El funcionamiento de ciertas leyes de inmigración (8 USC § 1252(f)(1).  
Sin embargo, ninguna de estas leyes nos impide analizar el fondo de  
esta reclamación.

A. La prohibición estatutaria del TPS, 8 USC § 1254a

El estatuto TPS, 8 USC § 1254a, establece que:

No existe revisión judicial de ninguna determinación  
del [Secretario de Seguridad Nacional] con respecto  
a la designación, terminación o extensión de una  
designación, de un estado extranjero conforme a  
esta subsección.

Id. § 1254a(b)(5) “Revisión” (A) “Designaciones”.

Los tribunales presumen firmemente que el Congreso pretende la  
revisión judicial de las acciones administrativas. *Hyatt v. Off. of Mgmt.  
& Budget*, 908 F.3d 1165, 1170-71 (9th Cir. 2018). Esta presunción  
solo puede refutarse mediante pruebas claras y convincentes.  
evidencia de una intención legislativa contraria”. Id. en 1171  
(citando *Pinnacle Armor, Inc. v. United States*, 648 F.3d 708, 718 (9th  
Cir. 2011)). Al determinar si se ha superado la presunción, la Corte  
Suprema ha señalado que “‘el estándar de evidencia clara y convincente  
no es una prueba probatoria rígida’, y ‘la presunción que favorece la  
revisión judicial [se] supera, siempre que el Congreso

“La intención de impedir la revisión judicial es bastante perceptible en  
el esquema estatutario”. Id. (citando *Block v. Cmty. Nutrition Inst.*, 467  
US 340, 350–51 (1984)) (alteraciones en el original).

Cuando, como en este caso, se alega que “la acción de la agencia  
[se] tomó excediendo la autoridad delegada”, esta presunción de  
revisabilidad es “particularmente fuerte”. *Amgen, Inc. v. Smith*, 357  
F.3d 103, 111 (DC Cir. 2004) (citando a *Leedom v. Kyne*,

358 US 184, 190 (1958)); Leedom, 358 US en 190 (Los tribunales “no pueden inferir a la ligera que el Congreso no pretende la protección judicial de los derechos que confiere contra acciones de agencias que exceden las facultades delegadas”). La afirmación de que una ley prohíbe demandas estatutarias y constitucionales sustanciales es “una postura extrema”. Bowen v. Mich. Acad. of Fam. Médicos, 476 US 667, 680–81 (1986).

Los tribunales miran al “lenguaje expreso[.]” de un estatuto. . . . la estructura del esquema estatutario, sus objetivos, su historial legislativo y la naturaleza de la acción administrativa involucrada”. Hyatt, 908 F.3d en 1171 (citando a Block, 467 US en 345). Comenzamos, y podemos terminar, con el “significado natural del texto”. Patel v. Garland, 596 US 328, 340 (2022). Si esta investigación revela evidencia clara y convincente de que la reclamación está cubierta por la ley de eliminación de jurisdicción, entonces se aplica la disposición de eliminación de jurisdicción. Véase Amgen, 357 F.3d en 111. Si la disposición de eliminación de jurisdicción no se aplica claramente o es ambigua, aplicamos la presunción de revisabilidad de la APA. Véase Guerrero-Lasprilla v. Barr, 589 US 221, 229 (2020) (“Hemos aplicado consistentemente la presunción de revisabilidad a los estatutos de inmigración.” (cita y comillas omitidas)).

Textualmente, el primer reclamo APA de los demandantes (que cuestiona la autoridad estatutaria del Secretario para dejar sin efecto una extensión anterior del TPS) queda fuera del alcance de esta disposición de eliminación de la autoridad estatutaria. 6 El alcance de la disposición de

---

El tribunal de distrito señaló que el Gobierno admitió en la audiencia probatoria ante él que el artículo 1254a(b)(5)(A) no impide que el tribunal determine si la Secretaría actuó fuera del alcance de su autoridad al anular la extensión de la Designación de 2023. Sin embargo, “las partes ‘no pueden renunciar... a la falta de jurisdicción de un tribunal sobre la materia’ y ‘independientemente de las concesiones de las partes, por lo tanto, debemos asegurarnos’ de nuestra jurisdicción sobre la materia. Proctor v.

La decisión otorgada a la Secretaria es una cuestión de primer orden que no constituye una «determinación... con respecto a la designación, terminación o prórroga» del TPS de un país. Nada aquí indica que el lenguaje del Congreso que restringe la revisión de la(s) «determinación(es)» de la Secretaria sobre si conceder el TPS en una situación particular también se extienda a su conclusión sobre El alcance de su poder bajo la ley TPS. Véase 8 USC § 1254a(b)(5) (A).

El caso *Block v. Community Nutrition Institute* es instructivo. Allí, la Corte Suprema consideró si la Ley del Acuerdo de Comercialización Agrícola de 1937, que otorgó al Secretario de Agricultura la autoridad para promulgar “órdenes del mercado de la leche”, despojó a los tribunales de la jurisdicción para revisar las impugnaciones a las órdenes del mercado de la leche interpuestas por personas distintas de los “manipuladores de productos lácteos”. 467 US en 346. La Corte, razonando que “[e]stá claro que el Congreso no pretendía despojar al poder judicial de toda autoridad para revisar las... órdenes” porque “el Congreso añadió un mecanismo mediante el cual los manipuladores de productos lácteos podían obtener la revisión de las órdenes de mercado del Secretario”, concluyó que “[e]l resto del esquema estatutario... deja igualmente clara la intención del Congreso de limitar las clases con derecho a participar en” las impugnaciones a las órdenes de mercado. *Id.* (énfasis añadido). Por lo tanto, la Corte sostuvo que “[l]a restricción del recurso administrativo a los manipuladores sugiere fuertemente que el Congreso pretendía una restricción similar de la revisión judicial de las órdenes de mercado”. *Id.* 347. Aquí, el texto del estatuto del TPS ac

---

*Vishay Intertechnology Inc.*, 584 F.3d 1208, 1219 (9th Cir. 2009) (citando *Stock W., Inc. v. Confederated Tribes of the Colville Rsrv.*, 873 F.2d 1221, 1228 (9th Cir. 1989)); véase también *Richardson v. United States*, 943 F.2d 1107, 1113 (9th Cir. 1991) (“La jurisdicción sobre la materia no puede ser conferida a los tribunales por las acciones de las partes y [el] principio] de . . . renuncia no se aplica.”).

Tipo de inferencia: La decisión del Congreso de excluir explícitamente de la revisión judicial las decisiones de la Secretaria relacionadas con las “determinaciones... con respecto a la designación, terminación o prórroga” del TPS de un país “sugiere firmemente” que podríamos revisar las interpretaciones de la Secretaria sobre su autoridad bajo la ley del TPS. Id.

La historia legislativa de la ley del TPS confirma nuestra interpretación de que el Congreso pretendía limitar la autoridad del Ejecutivo, no hacer que todos los aspectos del programa TPS fueran irrevisables. Hyatt, 908 F.3d, pág. 1171.

Además, normalmente no entendemos que los estatutos que eliminan la jurisdicción impidan la revisión de la cuestión del alcance de la autoridad estatutaria.<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, Amgen, 357 F.3d en 113–14 (recopilación de casos) (“Cuando, como en este caso, concluimos que la Comisión ha actuado fuera del alcance de su mandato legal, también concluimos que tenemos jurisdicción para revisar la acción de la Comisión.” (cita omitida)). Por lo tanto, el texto simple del estatuto, su historial legislativo y la sólida presunción de que el alcance de la autoridad de la agencia es revisable confirman que estamos facultados para responder a la pregunta de si el Secretario tiene la autoridad legal para revocar una prórroga previa del TPS.

#### B. Revisión judicial según la Ley de Inmigración y Nacionalidad, 8 USC § 1252(f)(1)

El Gobierno sostiene que carecemos de jurisdicción para otorgar medidas cautelares en virtud de la Ley Ómnibus Consolidada.

---

<sup>7</sup> Como señalan los demandantes, sostener lo contrario produciría resultados absurdos. Por ejemplo, la ley del TPS limita cada período de designación del TPS a entre seis y dieciocho meses (8 USC § 1254a(b)(2)), pero sostener que carecemos de jurisdicción para revisar cuestiones de interpretación estatutaria haría inapelable la decisión del Secretario de autorizar un período de TPS de treinta años, prohibido por la ley.

Ley de Asignaciones de 1997, Ley Pública Núm. 104-208, también conocida como Ley de Inmigración y Naturalización (“INA”), 8 8 Las USC § 1252(f)(1) (versión del Código de los EE. partes UU.). La disputa se centra en si la orden de aplazamiento del tribunal de distrito de hecho “prohibió o restringió el funcionamiento” del estatuto TPS y, por lo tanto, si el tribunal de distrito carecía de jurisdicción para otorgar una medida cautelar en forma de aplazamiento de la acción de la agencia.

La INA establece, en una sección titulada “Revisión judicial de Órdenes de Remoción”, bajo el encabezado “Límite a las medidas cautelares”:

EN GENERAL.—Independientemente de la naturaleza de la acción o reclamación o de la identidad de la parte o partes que presenten la acción, ningún tribunal (excepto la Corte Suprema) tendrá jurisdicción o autoridad para prohibir o restringir la aplicación de las disposiciones del capítulo 4 del título II, en su forma enmendada... salvo con respecto a la aplicación de dichas disposiciones a un individuo extranjero contra el cual se hayan iniciado procedimientos en virtud de dicho capítulo.

Ley Pública Núm. 104-208, Div. C, § 306(a)(2), 110 Stat. en 3009-611 (1996).

El tribunal de distrito concluyó, y estamos de acuerdo por razones ligeramente diferentes, que la sección 1252(f)(1) no prohíbe

---

<sup>8</sup> Nos basamos en el texto promulgado, que difiere ligeramente de la versión del Código de los Estados Unidos, que se encuentra en 8 USC § 1252. Véase *Galvez v. Jaddou*, 52 F.4th 821, 829–30 (9th Cir. 2022). Las referencias en esta opinión al 8 USC § 1252 se refieren al texto promulgado de la ley, tal como se presentó anteriormente.

Primera demanda de los demandantes en virtud del APA. En primer lugar, tras la suspensión del 31 de marzo de 2025 por parte del tribunal de distrito, nuestro tribunal sostuvo que el artículo 1252(f)(1) no prohíbe la reparación en forma de suspensión o aplazamiento de las acciones de la agencia en virtud del APA. Imm. Defs., 2025 WL 2080742, pág. \*11. En segundo lugar, incluso si la orden del tribunal de distrito sí impone una prohibición o restricción, no está prohibida por el artículo 1252(f)(1) si afecta únicamente a las acciones de la agencia que exceden su autoridad legal. En el caso *Ali v. Ashcroft*, sostuvimos que:

El artículo 1252(f)(1) limita la autoridad del tribunal de distrito para prohibir al INS la ejecución de órdenes de deportación legítimas. Sin embargo, cuando un solicitante pretende prohibir una conducta que supuestamente ni siquiera está autorizada por la ley, el tribunal no está prohibiendo la aplicación de la parte IV del subcapítulo II y, por lo tanto, el artículo 1252(f)(1) no se ve afectado.

346 F.3d 873, 886 (9th Cir. 2003), anulado por motivos no relacionados sub nom. *Ali v. Gonzales*, 421 F.3d 795 (9th Cir.

2005). Reafirmamos el caso *Ali v. Ashcroft* en el caso *Rodríguez v. Hayes*, en el que sostuvimos que el peticionario podía “prohibir conductas... no autorizadas por los estatutos” a pesar de las restricciones del artículo 1252(f)(1). 591 F.3d 1105, 1120–21, (9th Circ. 2010), revocado por otros motivos, *Jennings v.*

*Rodríguez*, 583 US 281, 313 (2018) (reconociendo nuestra afirmación de que esta disposición no afectó nuestra jurisdicción sobre reclamos legales (citando a *Rodríguez*, 591 F.3d en 1120)).

En consecuencia, la prohibición del artículo 1252(f)(1) sobre medidas cautelares para reclamaciones no afecta las impugnaciones de acciones que no se rigen por una concesión de autoridad legal. Por lo tanto, tenemos jurisdicción para considerar la reclamación de los demandantes en virtud de la APA de que

La Secretaria excedió su autoridad estatutaria al anular la extensión de 2023.

#### V. PRIMERA RECLAMACIÓN APA – AUTORIDAD EXCEDIDA

Los demandantes argumentan que la anulación de la Secretaria Noem no fue autorizada por el estatuto del TPS, ya que este solo autoriza la designación, prórroga o terminación del TPS, y no la anulación de una prórroga. Véase el Título 5 del Código de los Estados Unidos, artículo 706(2) (C) (que permite a los tribunales “considerar ilegal y anular las acciones de la agencia” que excedan la jurisdicción, autoridad o limitaciones legales”). El Gobierno argumenta que, dado que el estatuto otorga a la Secretaria del DHS la autoridad para designar el TPS, también debe tener la autoridad inherente para anularlo. Sin embargo, las agencias carecen de la autoridad para deshacer sus acciones cuando, como en este caso, el Congreso ha hablado y dicho de otra manera. Por lo tanto, es probable que los demandantes tengan éxito en el fondo de esta demanda.

Cuando el Congreso no aborde explícitamente el tema, Las agencias tienen cierta autoridad para reconsiderar decisiones anteriores. En *China Unicom (Ams.) Ops. Ltd. contra FCC (CUA)*, 124 F.4th 1128 (9th Cir. 2024), consideramos si la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”) podía revocar un certificado emitido a China Unicom (Americas) Operations Limited (“CUA”) que le permitía prestar servicios de telecomunicaciones en Estados Unidos. *Id.* en 1132. La ley pertinente exigía que quienes “adquirieran u operaran cualquier línea” obtuvieran primero un certificado de la FCC, que la FCC podía condicionar a “los términos y condiciones que, a su juicio, la conveniencia y necesidad públicas puedan requerir”. *Id.* en 1133-1134 (citadas omitidas). Sin embargo, la ley no se pronunciaba sobre si la FCC podía revocar certificados emitidos previamente ni cómo. *Id.* La FCC había emitido el certificado de CUA en 2002, pero para 2020 la seguridad nacional

El entorno había cambiado. Id. en 1136–39. Tras dar a la CUA la oportunidad de responder a sus inquietudes, la FCC revocó el certificado en 2022. Id. en 1140–41. Sostuvimos que la FCC tenía esta facultad de revocación con base en la concesión de la ley de autoridad para emitir certificados, su silencio respecto a las revocaciones y su lenguaje, que le otorga la facultad de “realizar cualquier acto” y “emitir las órdenes que sean necesarias para el desempeño de sus funciones”. Id. en 1143–

44 (cita omitida). Caracterizamos esta última disposición como, en efecto, una cláusula 'necesaria y apropiada' que permite a la FCC ejercer sus facultades legales, lo que le permitía revocar un certificado por infracciones de las normas o cuando el interés público así lo exigiera. Id., pág. 1134.

Comparamos las disposiciones que autorizan estos certificados de telecomunicaciones con la normativa legal relativa a las licencias de radiodifusión. Id., pág. 1148. Observamos que «las licencias de radiodifusión se emiten generalmente por plazos fijos y renovables de hasta ocho años» y que «el uso de un plazo fijo es, por lo tanto, incompatible con la postulación de una facultad implícita para revocar una licencia en cualquier momento». Id. (énfasis en el original). «Por el contrario», el marco legal para la emisión de certificados de telecomunicaciones, que no establece ningún límite temporal, «es un factor que favorece una facultad implícita de revocación». Id. (énfasis en el original).

Sin embargo, cuando el Congreso se ha pronunciado sobre el procedimiento adecuado para revocar una decisión, las agencias carecen de la autoridad inherente para eludir la ley. Por ejemplo, en *Ivy Sports Medicine, LLC v. Burwell*, 767 F.3d 81 (DC Cir. 2014), el Circuito de DC consideró si la FDA tenía la autoridad inherente para reconsiderar su regulación de un dispositivo médico. Id. en 82. El tribunal señaló que «se asume que las agencias administrativas poseen al menos cierta autoridad inherente para revisar sus decisiones previas, al menos si se hace de una manera

De manera oportuna”. Id., pág. 86. Sin embargo, el tribunal aclaró que “cualquier autoridad inherente de reconsideración no aplica en casos donde el Congreso se ha pronunciado”. Id. “En términos más simples, nuestros casos presuponen que el Congreso pretende anular la autoridad inherente de reconsideración de una agencia administrativa cuando otorga autoridad legal para rectificar los errores de la agencia”. Id. En *Ivy*, el Circuito de DC rechazó la alegación de autoridad inherente de la FDA porque el Congreso especificó el mecanismo legal mediante el cual la FDA podía reclasificar el dispositivo médico y, por lo tanto, corregir su error previo. Id., pág. 87.

La FDA “no podía basarse en una supuesta autoridad inherente de reconsideración para eludir dicho proceso legal y revocar su determinación previa de lograr el mismo resultado”. Id. Las quejas de la FDA de que el proceso de reclasificación legal tomó más tiempo, requirió mayor proceso y no logró un resultado idéntico no modificaron la determinación del tribunal de que el Congreso había reemplazado la autoridad inherente de reconsideración de la FDA al proporcionar un mecanismo separado para hacerlo. Id., págs. 87-88.

De manera similar, en *Gorbach v. Reno*, 219 F.3d 1087 (9th Cir. 2000) (en banc), consideramos si la autoridad estatutaria del Fiscal General para naturalizar a nuevos ciudadanos estadounidenses en virtud del Título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1421(a), necesariamente le confirió la facultad de reabrir o anular naturalizaciones previas. Id., pág. 1089. El Congreso había asignado explícitamente la facultad de desnaturalización al poder judicial federal, estableciendo que los procedimientos de desnaturalización pueden interponerse “en cualquier tribunal de distrito”. Id., págs. 1093-94 (citando el Título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1451(a)). Dado que el Congreso se había pronunciado sobre el tema, rechazamos la afirmación del Fiscal General sobre la facultad de revocación, explicando:

No existe un principio general que establezca que lo que uno puede hacer, lo puede deshacer. ... Pero no hay

confirmación estatutaria de cualquier poder inherente que la [Fiscal General] pueda tener para dejar sin efecto [sus] fallos, a excepción de [su] autoridad limitada para cancelar certificados sin afectar la ciudadanía. . Si la Fiscal General puede deshacer lo que tiene el poder de hacer, naturalizar ciudadanos, depende de si el Congreso dijo que podía hacerlo.

Id., pág. 1095. Si bien reconocimos que "posiblemente la agencia tenga la autoridad para corregir errores administrativos poco después de que se cometan", sostuvimos que carecía de autorización legal para reescribir la asignación del Congreso de la facultad de desnaturalización al poder judicial. Id., pág. 1098.

En el contexto del TPS, es probable que los demandantes tengan éxito en su alegación de que el Congreso ha anulado cualquier facultad inherente de revocación al establecer explícitamente el procedimiento para la terminación de una designación del TPS. La afirmación del Secretario sobre dicha facultad es, como señaló el tribunal de distrito, "contraria a la estructura del estatuto del TPS". El estatuto del TPS aborda específicamente el plazo dentro del cual se puede terminar una designación del TPS. La sección 1254a(b)(3)(B) dispone que la terminación "no entrará en vigor antes de 60 días después de la fecha de publicación del aviso o, si es posterior, del vencimiento de la prórroga anterior más reciente". Establece expresamente que la terminación de una designación del TPS no puede ser anterior al vencimiento de la prórroga más reciente. El estatuto no permite al Secretario terminar una designación "a mitad de su ejecución", pero eso es precisamente lo que pretende hacer en este caso. Y aunque el estatuto establece expresamente y en detalle los procedimientos para la "designación", la "extensión" y la "terminación", en ninguna parte menciona un proceso para la "vacatur", que, en este caso, tiene el efecto práctico

Efecto de la terminación de una designación de TPS. Por lo tanto, si la Secretaria deseara cancelar el estatus de TPS para los venezolanos, está obligada por ley a seguir los procedimientos de terminación promulgados por el Congreso.

Al igual que en los casos Ivy y Gorbach, el Congreso ha establecido mecanismos para designar, extender y terminar el TPS, y la agencia no tiene la libertad de ignorarlos basándose en una vaga invocación de "autoridad inherente". El Congreso ha proporcionado un medio para que la Secretaria rinda cuentas por los cambios en las condiciones del país o las prioridades políticas: puede terminar el TPS dentro de los límites de la ley. De sostener lo contrario, y permitir la rescisión o anulación de la designación del TPS En este caso, se facultaría a la agencia para tomar indirectamente tres medidas separadas que están prohibidas por ley: designar países para el TPS por un período inferior a seis meses (8 USC § 1254a(b)(2)(B), (b)(3)(C), terminar el TPS antes del vencimiento de la última prórroga (§ 1254a(b)(3)(B)), y terminar el TPS con menos de sesenta días de preaviso ( id ).

Es inadmisibles evadir el lenguaje legal. Véase *Civilization. Aeronautics Bd. contra Delta Air Lines, Inc.*, 367 US 316, 328 (1961) (rechazando la afirmación de la agencia de tener la facultad de hacer indirectamente lo que no puede hacer directamente). No podemos invalidar la ley permitiendo que la agencia actúe sin cumplir con los requisitos procesales establecidos por el Congreso. *Ivy*, 767 F.3d, pág. 87.

Por lo tanto, nuestro precedente reconoce que la facultad de hacer no implica necesariamente la facultad de deshacer. La estructura y las limitaciones temporales del estatuto del TPS protegen los importantes intereses de confianza de los titulares individuales del TPS, y el Gobierno debe adherirse a estas restricciones legales. Los argumentos contrarios del Gobierno carecen de fundamento.

En primer lugar, el Gobierno señala la reconsideración y rescisión, por parte del Secretario Mayorkas, de la terminación del TPS salvadoreño en 2023, y argumenta que esta rescisión corrobora la existencia de la facultad de revocación. Véase Reconsideración y Rescisión de la Terminación de la Designación de El Salvador para el Estatus de Protección Temporal; Prórroga de la Designación del Estatus de Protección Temporal para El Salvador, 88 Fed. Reg. 40282 (21 de junio de 2023). La terminación del TPS salvadoreño por parte de la administración anterior en 2018 había estado suspendida durante cinco años y, por lo tanto, nunca había entrado en vigor. Id., pág. 40284. El Secretario Mayorkas rescindió la terminación y extendió el TPS salvadoreño. Id. en 40283. Sin embargo, esta rescisión no afecta la facultad estatutaria de la Secretaria Noem para anular el TPS. En primer lugar, una violación previa de la autoridad estatutaria no excusa infracciones posteriores, ni afecta el alcance de la autoridad de la agencia promulgada por el Congreso. Véase Nueva Jersey v. EPA, 517 F.3d 574, 583 (DC Cir. 2008).

(“Las violaciones estatutarias previas no pueden excusar la que se encuentra ahora ante el tribunal”). Además, como argumentan los demandantes, la agencia puede tener la autoridad para revertir una acción no definitiva. Cuando un tribunal revisor impida que dicha acción surta efecto. *United Gas Imp. Co. v. Callery Props., Inc.*, 382 US 223, 229 (1965). Esta consideración no se presenta en el presente caso.

En segundo lugar, el Gobierno expresa su preocupación de que restringir la autoridad del Secretario para el TPS “conduzca a resultados absurdos y extremos: ningún Secretario estaría facultado para anular una designación o prórroga de una designación, independientemente de la gravedad de la amenaza a la seguridad nacional, la política exterior estadounidense o los intereses de seguridad fronteriza”. Sin embargo, este argumento ignora que el TPS es, por naturaleza, temporal. Y el Congreso contempló expresamente tales situaciones: la ley excluye del TPS a las personas condenadas por ciertos delitos.

y prevé la revocación de la condición de otros. 8 USC § 1254a(c)(2)(B), (c)(3). Además, las preocupaciones sobre un país designado que ya no cumple con las condiciones para el TPS pueden abordarse en un plazo máximo de dieciocho meses, cancelando la designación al vencimiento. *Id.*

§ 1254a(b)(2), (3)(C). Estas restricciones a la autoridad del Secretario se sustentan en la historia legislativa del estatuto del TPS, que demuestra que el Congreso buscó limitar la discreción ejecutiva, previamente ilimitada, inherente a los procedimientos de la EVD y la DED. Si, en cambio, el Congreso hubiera pretendido conservar una amplia discreción ejecutiva para designar y expulsar países a voluntad, es difícil imaginar por qué habría promulgado el estatuto del TPS en la forma en que lo hizo, el cual establece plazos y mecanismos específicos para estas acciones.<sup>9</sup> Véase también CUA, 124 F.4th, pág. 1148 (donde se señala que el uso de un plazo fijo en el estatuto es incompatible con la postulación de una facultad implícita para revocar una licencia en cualquier momento).

Estas limitaciones del Congreso a la autoridad del Secretario se ven respaldadas además por las cuestiones de confianza en juego aquí. Véase *Gorbach*, 219 F.3d en 1097 (considerando la “importancia de la ciudadanía y las salvaguardas contra la toma

---

<sup>9</sup> La existencia misma del DED indica claramente que el Congreso pretendía brindar previsibilidad y certeza a los no ciudadanos que dependían del estatus TPS. Las designaciones DED se otorgan en virtud de la autoridad constitucional del ejecutivo para dirigir las relaciones exteriores de Estados Unidos ( véase, por ejemplo, 89 Fed. Reg. 26167, que otorga el estatus DED a ciertos palestinos hasta el 13 de agosto de 2025) y no están sujetas a las mismas restricciones legales que las designaciones TPS. Al codificar el estatuto del TPS, el Congreso estableció un sistema diferente que equilibraba la previsibilidad y la estabilidad con límites temporales: los titulares del TPS pueden confiar en la seguridad de su estatus, pero solo por un período limitado. Además, el Fiscal General puede rescindir dicho estatus, pero solo con sesenta días de preaviso y no antes del vencimiento de la designación actual.

[Eliminarlo] en apoyo de la conclusión de que la agencia carecía de facultades de desnaturalización); Ivy, 767 F.3d en 87 (rechazando el intento de la agencia de evitar los "obstáculos procesales" debido, en parte, a la importancia de "garantizar que las partes reguladas reciban un trato justo"). Las limitaciones de tiempo del Congreso son significativas para las partes reguladas en este caso: personas que utilizan este tiempo garantizado con "suficiente estabilidad laboral" y "un nivel de vida decente" para obtener empleo, buscar oportunidades educativas y encontrar vivienda a largo plazo. 10

Este fue el propósito del Congreso al promulgar el TPS: limitar la autoridad ejecutiva y brindar estabilidad a quienes gozaban de estatus temporal, protegiéndolos de los vaivenes políticos. Véase 135 Cong. Rec. H7501 (edición diaria del 25 de octubre de 1989) (declaración del representante Meldon Edises Levine).

En tercer lugar, el argumento del Gobierno de que una agencia puede corregir sus propios errores es infundado. Si bien las agencias suelen corregir errores administrativos o tipográficos de manera oportuna, incluso si no tienen autoridad para rescindir o anular, no están facultadas para redecidir sustancialmente los asuntos en virtud de esta autoridad. Lo reconocimos en Gorbach, donde rechazamos rotundamente la supuesta facultad de desnaturalización del Fiscal General, aunque señalamos que la agencia probablemente podría corregir errores tipográficos en los certificados de naturalización. 219 F.3d, pág. 1098.

---

<sup>10</sup> De hecho, un beneficiario del TPS recibió la notificación de la extensión de su designación para 2023 y, un día después, presentó su solicitud de renovación. Recibió un recibo confirmando una extensión de 540 días de su autorización de trabajo, proporcionó dicha información a su empleador y renovó el contrato de arrendamiento de su vivienda. Otra beneficiaria del TPS, que alquilaba un apartamento, consiguió trabajo como cuidadora infantil en una guardería y está estudiando para obtener su GED, presentó su solicitud de renovación un día después de que el Secretario supuestamente revocara el TPS y está a la espera de la decisión de su solicitud.

El Gobierno tiene razón al afirmar que esta facultad para corregir pequeños errores puede existir “aunque la ley y los reglamentos aplicables no prevean expresamente dicha reconsideración”. *Gun S., Inc. v. Brady*, 877 F.2d 858, 862 (11.º Cir. 1989). Sin embargo, las agencias no pueden modificar el curso de una decisión política sustantiva en virtud de esta facultad de corrección de errores. Véase *Am.*

*Trucking Ass'ns v. Frisco Transp. Co.*, 358 US 133, 146 (1958) (“Por supuesto, el poder de corregir errores ministeriales involuntarios no puede usarse como pretexto para cambiar decisiones anteriores porque la sabiduría de esas decisiones parece dudoso a la luz de las políticas cambiantes”).<sup>11</sup>

Finalmente, el Gobierno argumenta que las limitaciones del estatuto del TPS no impidieron la anulación en este caso, ya que la extensión del TPS propuesta por el Secretario Mayorkas aún no había entrado en vigor. Esto es incorrecto: la extensión sí entró en vigor, y el período de reinscripción comenzó el 17 de enero de 2025. 90 Fed.

Reg. 5961, 5962. Los titulares del TPS comenzaron a solicitar la extensión de su estatus, como lo reconoció la Corte Suprema en su orden de suspensión.

---

<sup>11</sup> La cita del Gobierno de *SKF USA Inc. v. United States*, 254 F.3d 1022 (Fed. Cir. 2001), para la proposición de que una agencia puede solicitar la devolución en un procedimiento judicial para reconsiderar su decisión errónea previa.

es inadecuado. Id. en 1029-30. En *SKF*, el Circuito Federal explicó en algunos casos que una “agencia puede solicitar una devolución (sin confesar el error) para reconsiderar su posición previa”. Id. en 1029. En esas circunstancias, “el tribunal revisor tiene discreción sobre si devolver o no”, aunque hacerlo suele ser apropiado cuando “la preocupación de la agencia es sustancial y legítima”. Id. Sin embargo, si se solicita la devolución para que la agencia cambie sustancialmente una decisión de política que involucra “una cuestión sobre si la agencia está obligada o prohibida por la ley aplicable a llegar a un resultado diferente”, los tribunales tienen discreción sobre si decidir la cuestión estatutaria u ordenar una devolución. Id. Este caso involucra una cuestión de autoridad estatutaria.

Además, en este caso, el DHS no está buscando la devolución del caso, y su propia anulación de una extensión anterior del TPS es el error sujeto a revisión.

En este caso, se eximió de dicha orden las impugnaciones al intento del Secretario de invalidar documentos ya emitidos bajo la prórroga. Noem v. Nat. TPS All., Núm.

24A1059, 2025 WL 1427560, en \*1. Los titulares de TPS comenzaron a confiar en la extensión de su estatus protegido al inicio de este período de registro, lo que dio lugar a la fuerte

Los intereses de confianza están en juego. Véase Dept. of Homeland Sec. v. Regents of the Univ. of Cal., 591 US 1, 30-31 (2020)

(catalogando los intereses de confianza de los beneficiarios de la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA)). El Gobierno no ofrece ningún respaldo para su afirmación de que este período está de alguna manera exento de la restricción legal de terminar el TPS antes del vencimiento de la prórroga anterior más reciente. Título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1254a(b)(3)(B).

En resumen, los demandantes presentan un sólido argumento de fondo en su demanda de la APA, impugnando la supuesta facultad del Secretario para anular la ley. «Cuando el propio Congreso ha limitado significativamente la discreción del Ejecutivo al establecer un esquema detallado que el Ejecutivo debe seguir al tratar con [no ciudadanos], el Ejecutivo no puede abandonar dicho esquema por considerar que no funciona correctamente». E. Bay Sanctuary Covenant v. Trump, 932 F.3d 742, 774 (9th Cir. 2018) (citando Jama v. Immigr. & Customs Enft, 543 US 335, 368 (2005)) (se omiten las comillas y las modificaciones).

El Congreso creó un esquema tan detallado al promulgar la ley del TPS, y el Gobierno debe acatarla. Dado que la ley del TPS no autoriza la revocación de una concesión previa de TPS, es probable que los demandantes tengan éxito en el fondo de esta reclamación.

\*\*\*

No es necesario que procedamos a examinar las reclamaciones adicionales de los demandantes. Nuestra afirmación de que el Secretario carece de autoridad para anular el mandato

El estatuto rechaza las reclamaciones de los demandantes que impugnan la cuestión particular. medios por los cuales el Secretario llegó a la decisión de anulación.<sup>12</sup> Asimismo, rechazamos abordar la impugnación de la Cláusula de Igual Protección de los Demandantes a la Notificación de Terminación. Si se pospone la anulación y se restablece la prórroga anterior, la terminación no puede entrar en vigor. Véase 8 USC § 1254a(b)(3)(B) (que prohíbe la terminación del TPS antes de

---

<sup>12</sup> Observamos que el tribunal de distrito sostuvo correctamente que la base de la anulación se basó en la interpretación errónea, tanto fáctica como jurídica, de la Secretaria respecto al funcionamiento de la ley del TPS. La Secretaria Noem «no reconoció que un beneficiario del TPS bajo la Designación de 2021 era necesariamente un beneficiario del TPS bajo la Designación de 2023».

La extensión de la misma por parte del Secretario Mayorkas consolidó las dos designaciones, combinando las dos vías y reduciendo así la confusión en lugar de “crearla” como aparentemente creía la Secretaria Noem.

De hecho, como señaló el tribunal de distrito, el DHS abordó exactamente esta preocupación. Véase 90 Fed. Reg. 5961, 5963, (17 de enero de 2025) (Pregunta: “¿Seguirán existiendo dos procesos de presentación separados para las designaciones de TPS para Venezuela?”; Respuesta: “No. USCIS ha evaluado la viabilidad operativa y el impacto resultante en las partes interesadas de tener dos procesos de presentación separados. Existen desafíos operativos en la identificación y adjudicación de las presentaciones de TPS de Venezuela y confusión entre las partes interesadas debido a las dos designaciones de TPS separadas. Hasta la fecha, USCIS ha creado medidas operativas para procesar los casos de TPS de Venezuela para ambas designaciones; sin embargo, puede procesar estos casos de manera más eficiente consolidando los procesos de presentación para las dos poblaciones de TPS de Venezuela. Para disminuir la confusión entre las partes interesadas, garantizar procesos operativos óptimos y mantener los mismos requisitos de elegibilidad, tras la publicación de este Aviso, las personas registradas bajo la designación de TPS del 9 de marzo de 2021 o la designación de TPS del 3 de octubre de 2023 podrán volver a registrarse bajo esta extensión. Sin embargo, esto no requeriría que un beneficiario registrado bajo la designación del 9 de marzo de 2021 Para reinscribirse en este momento. En cambio, les brindaría la opción de hacerlo. Los beneficiarios del TPS de Venezuela que soliciten el TPS o se reinscriban conforme a este Aviso y sean aprobados por el USCIS, obtendrán el TPS hasta la misma fecha de extensión del 2 de octubre de 2026.

“la expiración de la prórroga anterior más reciente”). Y

“[U]n tribunal que presente fundamentos legales y constitucionales para respaldar la reparación solicitada generalmente debería resolver la reclamación legal antes de considerar la cuestión constitucional”. *Califano v. Yamasaki*, 442 US 682, 692 (1979) (cita omitida).

## VI. FACTORES INVERNALES RESTANTES

Pasamos ahora a nuestra revisión de los factores restantes que fundamentan la concesión de medidas preliminares por parte del tribunal de distrito. Según el artículo 705 de la APA: daño irreparable a la parte que solicita la reparación, el equilibrio de equidad (incluido el interés público) y el alcance adecuado de la reparación. 5 USC § 705 (permite la postergación de la acción de la agencia “en la medida necesaria para evitar un daño irreparable”); véase *Imm. Defs.*, 2025 WL 2080742, pág. \*7 (aplicación de los factores de *Winter* a la acción de postergación según el artículo 705 de la APA) (citando *Winter*, 555 US, pág. 20).

### A. Daño irreparable

Comenzamos considerando si los demandantes sufrirán daños irreparables si no se pospone la acción de la agencia.

“El daño irreparable es un daño para el cual no existe un recurso jurídico adecuado, como una indemnización por daños y perjuicios”. Véase *E. Bay v. Biden*, 993 F.3d, pág. 677 (omitidas las comillas y la cita). El tribunal de distrito determinó, con base en la evidencia no refutada de los demandantes, que las acciones de la secretaria Noem, que anularon la prórroga previa del TPS y cancelaron el TPS venezolano, probablemente “infligirían un daño irreparable a cientos de miles de personas cuyas vidas, familias y medios de vida se verán gravemente afectados”. Tras revisar el expediente probatorio, concluimos que el tribunal de distrito no abusó de su discreción al determinar que los demandantes demostraron

una probabilidad de daño irreparable si no se pospone la acción del organismo.

Para muchos venezolanos beneficiarios del TPS, la terminación de su estatus los expone al riesgo de deportación.

La sustracción ilícita es un factor relevante en el daño irreparable análisis. *Washington v. Trump*, 847 F.3d 1151, 1169 (9th Cir. 2017) (concluyendo que las prohibiciones de viaje que impedían a ciertos no ciudadanos viajar a los Estados Unidos perjudicaron a empleados y estudiantes de universidades estatales, familias separadas y residentes de estados varados en el extranjero, lo que constituyó "lesiones sustanciales e incluso daños irreparables" para los estados); véase también *Nken v. Holder*, 556 US 418, 435–36 (2009) (sosteniendo que, aunque el daño de la expulsión no es suficiente por sí mismo para demostrar un daño irreparable, "existe un interés público en evitar que los extranjeros sean expulsados injustamente, particularmente a países donde es probable que enfrenten un daño sustancial"). Aquí, el daño de la expulsión está presente, porque muchos titulares de TPS carecen de cualquier otra forma de estatus migratorio. Y estos daños van más allá de la expulsión de individuos de los Estados Unidos. Los beneficiarios del TPS también enfrentan una probabilidad considerable de separación familiar: el tribunal de distrito determinó que, en 2022, incluso antes de la segunda designación del TPS para Venezuela, aproximadamente 54.000 niños y 80.000 adultos estadounidenses vivían con un beneficiario venezolano del TPS. El expediente está repleto de ejemplos de familias con estatus migratorio mixto cuya convivencia depende del TPS y que ahora deben planificar si permanecerán juntas o se verán obligadas a separarse.

Además, la posible deportación de los beneficiarios del TPS a Venezuela plantea riesgos independientes de perjuicio. Venezuela está clasificada por el Departamento de Estado de EE. UU. como un país de "Nivel 4: No viajar" debido al "alto riesgo de detenciones injustas, terrorismo, secuestro y la aplicación arbitraria de...

de las leyes locales, la delincuencia, los disturbios civiles y la deficiente infraestructura sanitaria”. Muchas de las declaraciones de los demandantes enumeran los daños que experimentaron en Venezuela y que temen volver a experimentar si son deportados: secuestros, palizas, amenazas, robos, acoso y la incapacidad de ganar suficiente dinero para mantenerse a sí mismos o a sus familias.

Para aquellos que permanecerán en los Estados Unidos sin Además de la documentación, la pérdida de estatus legal presenta perjuicios adicionales. Muchos ex beneficiarios del TPS que recientemente se indocumentaron perderán sus empleos, oportunidades educativas y licencias de conducir. Otros, que tienen otras formas de estatus migratorio temporal, como una solicitud de asilo pendiente, perderán la estabilidad y la fiabilidad del TPS. Una solicitud de asilo pendiente solo otorga a un extranjero autorización de trabajo hasta que se resuelva, mientras que el TPS proporciona un estatus discreto y duradero durante todo el período de designación.

El Gobierno argumenta que la naturaleza temporal del TPS es la causa de estos perjuicios, no las Notificaciones de Cancelación y Terminación. Según su razonamiento, la posibilidad de deportación y pérdida de estatus legal siempre está presente al final de un período de TPS, por lo que acortar ese período de protección no altera el resultado final. Pero

El tribunal de distrito acertó al rechazar este argumento, argumentando: «El tiempo importa, incluso si es limitado. Sin duda, cualquiera que, por ejemplo, haya sufrido la pérdida de un ser querido por una enfermedad terminal comprende lo valioso que es el tiempo, aunque sea breve». Este tiempo —en Estados Unidos, con sus familias y con estatus migratorio— es valioso para los beneficiarios del TPS, y su pérdida puede ser irreparable. Los demandantes han demostrado suficientemente el daño irreparable.

## B. El equilibrio de las acciones y el interés público

Los dos últimos factores del estándar de alivio preliminar—

El equilibrio de valores y el interés público se fusionan cuando el Gobierno es parte. *E. Bay v. Biden*, 993 F.3d, pág. 668.

En este análisis, consideramos el perjuicio al Gobierno y al público, la promoción de la administración eficiente de nuestras leyes de inmigración, la importancia del cumplimiento de la APA, el interés público en prevenir el perjuicio y la expulsión indebida de extranjeros, y la importancia de preservar la intención del Congreso. *Id.*, pág. 678. El tribunal de distrito determinó que «la ponderación de las dificultades (incluida la consideración del interés público) se inclina marcadamente a favor de los demandantes». Tras revisar las conclusiones fácticas del tribunal de distrito en busca de errores evidentes, coincidimos. Véase *Washington v. Trump*, n.º 25-807, 2025 WL 2061447, pág. \*3.

En primer lugar, ambas partes sostienen que la aplicación indebida de las leyes perjudica al público. El interés del público en la correcta aplicación de las leyes se corresponde con el análisis de fondo del caso. Véase *E. Bay v. Biden*, 993 F.3d, pp. 678-79 (“[E]l público tiene interés en garantizar que las leyes promulgadas por [sus] representantes no se vean amenazadas por decreto ejecutivo.” (Se omiten las comillas y la cita).

Debido a que los demandantes han demostrado una probabilidad de éxito en cuanto al fondo del asunto, esta parte del análisis los favorece.

El tribunal de distrito también determinó que retirar la autorización de trabajo a los venezolanos en Estados Unidos afecta negativamente la economía y la seguridad pública por varias razones. El tribunal de distrito determinó específicamente que los venezolanos beneficiarios del TPS “trabajan en puestos de primera línea” y, basándose en las declaraciones de peritos, concluyó que los venezolanos “realizan contribuciones económicas significativas a sus comunidades” y a la economía estadounidense en general.

El tribunal de distrito también determinó que la pérdida de estatus legal para los venezolanos también aumentará el número de personas que dependen de beneficios públicos y atención médica financiada con fondos públicos. Finalmente, el tribunal de distrito sostuvo que la anulación y terminación del TPS venezolano obstaculizará la aplicación de la ley, ya que los extranjeros sin estatus legal tienen menos probabilidades de denunciar delitos o testificar ante un tribunal.

El Gobierno sostiene que los hospitales públicos y las comisarías están saturados, por lo que eliminar el TPS venezolano es de interés público.<sup>13</sup> En el Aviso de Terminación de la Secretaria Noem, citó un informe del Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales que afirma que “los albergues de la ciudad, las comisarías y los servicios de asistencia están al máximo de su capacidad”. 90 Fed. Reg. 9040, 9043 y n.13 (cita omitida). Sin embargo, El tribunal de distrito, basándose en múltiples declaraciones de testigos expertos y amici, concluyó que terminar el TPS venezolano solo exacerbaría estos problemas. Público

---

<sup>13</sup> Aunque el Gobierno también alega motivos de seguridad nacional, no presentó ninguna prueba de que algún beneficiario del TPS perteneciera a la pandilla venezolana Tren de Aragua, ni refutó la conclusión del tribunal de distrito de que los inmigrantes, y en particular los beneficiarios del TPS, tienen una probabilidad mucho menor de delinquir que los estadounidenses nacidos en Estados Unidos. Como se mencionó anteriormente, el Congreso autorizó al Gobierno a abordar las preocupaciones de seguridad pública retirando el TPS a los beneficiarios que no son elegibles debido a condenas penales o que se consideran un peligro para la seguridad nacional (8 USC § 1254a(c)(2)(B), (c)(3)). Sin embargo, el Gobierno no identificó a ninguna persona sujeta a dicha retirada por estas razones en la argumentación. A falta de pruebas de que los actuales o anteriores titulares del TPS impliquen preocupaciones de seguridad nacional, las supuestas preocupaciones de seguridad nacional del Gobierno no inclinan el interés público a su favor. Véase *Washington v. Trump*, 847 F.3d en 1168–69, 1168 n.7 (que explica que si bien el “público tiene un poderoso interés en la seguridad nacional”, ese interés puede ser superado, especialmente cuando “el Gobierno no ha ofrecido ninguna prueba o incluso una explicación” de sus “preocupaciones de seguridad nacional”).

Los programas de asistencia y la atención médica pública se enfrentarían a una mayor demanda por parte de antiguos beneficiarios del TPS que perdieron su autorización de empleo y el seguro médico de su empleador. De hecho, el informe citado por la secretaria Noem rechaza la idea de que la terminación del TPS venezolano resolvería estos problemas. En cambio, el informe sugiere que las "soluciones a largo plazo" incluyen "agilizar los mecanismos para otorgar autorizaciones de trabajo para que los migrantes puedan escapar del trabajo informal y abogar por una extensión más permanente del estatus de protección temporal para todos los venezolanos". Betilde Muñoz-Pogossian y Alexandra Winkler, La persistencia de la crisis de migrantes y refugiados venezolanos, Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales (27 de noviembre de 2023).

Finalmente, observamos que el Gobierno nunca, en los treinta y cinco años de historia del TPS, ha intentado revocar una prórroga anterior. La afirmación del Gobierno de que dicha revocación es necesaria ahora se ve desvirtuada por el hecho de que nunca antes ha intentado tomar una medida similar.

En consecuencia, no encontramos ningún error evidente en las conclusiones fácticas del tribunal de distrito, ni un abuso de discreción al ponderar el equilibrio de equidad. Por lo tanto, dado que los demandantes demostraron que los cuatro factores de Winter concuerdan a favor de la postergación del Aviso de Anulación de la Secretaria Noem, sostenemos que el tribunal de distrito no abusó de su discreción al conceder la medida cautelar.

### C. Alcance de la exención

Nuestra consideración final es el alcance adecuado del alivio. La medida cautelar "debe ajustarse estrictamente a la reparación del daño específico demostrado". E. Bay Sanctuary Covenant v. Barr, 934 F.3d 1026, 1029 (9.º Cir. 2019) (se omiten las comillas y la cita). Las medidas cautelares de alcance nacional deben tener

“una conexión articulada con el daño particular del demandante”.

Id. En este caso, el tribunal de distrito pospuso los Avisos de Anulación y Terminación a nivel nacional con base en el artículo 705 de la APA, que permite a los tribunales “emitir todos los procedimientos necesarios y apropiados para posponer la fecha de vigencia de una acción de la agencia o para preservar la condición o los derechos hasta la conclusión de los procedimientos de revisión”. 5 USC § 705. El Gobierno nos solicita que limitemos el alcance de la reparación a los demandantes individuales.

Aunque la Corte Suprema se negó explícitamente a abordar el alcance adecuado del alivio de la APA en su reciente caso *Trump v. Decisión de CASA, Inc.*, 145 S. Ct. 2540, 2554 n.10 (2025), hemos entendido que el “principio de reparación completa para la elaboración de medidas cautelares” del Tribunal “proporciona una guía útil para la elaboración de medidas cautelares provisionales” en el contexto de la APA. *Imm. Defs.*, 2025 WL 2080742, pág. \*15. “Bajo este principio [de reparación completa], la cuestión no es si una medida cautelar ofrece reparación completa a todas las personas potencialmente afectadas por un acto presuntamente ilícito; sino si una medida cautelar ofrecerá reparación completa a los demandantes ante el tribunal”. Id. (citando *CASA*, 145 S. Ct., pág. 2557). Sin embargo, no existe ninguna norma que establezca que quienes no sean partes deban permanecer indemnes por la orden del tribunal. Véase *Ciudad y Condado de San Francisco v. Trump*, 897 F.3d 1225, 1244 (9th Cir. 2018) (“[U]na orden judicial no necesariamente se vuelve demasiado amplia al extender el beneficio o la protección a personas distintas de las partes vencedoras en la demanda... si dicha amplitud es necesaria para brindar a las partes vencedoras el alivio al que tienen derecho.” (cita omitida)).

En este caso, los demandantes han demostrado que un aplazamiento del Aviso de Revocación, vigente a nivel nacional, es el único recurso que ofrece un alivio completo a las partes ante el tribunal y cumple con la ley del TPS. En primer lugar, el demandante

La NTPSA, una organización de miembros, interpone esta demanda en nombre de sus más de 84.000 miembros, beneficiarios venezolanos del TPS en los cincuenta estados y el Distrito de Columbia. Véase *Warth v. Seldin*, 422 US 490, 511 (1975).

(“Una asociación solo puede tener legitimación activa como representante de sus miembros”). Como razonó el tribunal de distrito, “no se puede obtener un alivio pleno para la NTPSA y sus miembros sin una solicitud a los cincuenta estados y al Distrito de Columbia”.

En segundo lugar, limitar la ayuda a demandantes individuales y miembros de la NTPSA no es una solución viable bajo la ley del TPS.

Los demandantes impugnan un solo acto: la anulación por parte de la Secretaria Noem de la prórroga previa del TPS venezolano. No impugnan la determinación de elegibilidad de ningún titular del TPS en particular.

Limitar la decisión de la Secretaria Noem a afectar solo a ciertas personas significaría, en efecto, reescribirla.

de una manera que no cumpla con el estatuto del TPS.

Aunque el estatuto del TPS contempla sólo un único binario determinación para la designación de TPS de cada país, estaríamos reemplazando la determinación positiva del Secretario Mayorkas, y la decisión negativa de la Secretaria Noem, con un mosaico judicial. Véase *E. Bay v. Biden*, 993 F.3d, pág. 681 (“Nuestra respuesta habitual es anular la norma y remitirla a la agencia; normalmente no intentamos, ni siquiera con la ayuda de los abogados de la agencia, crear una regulación válida a partir de los restos de la antigua norma.” (omitidas las comillas y la cita)); véase también *Washington v. Trump*, 847 F.3d, pág. 1167 (“Incluso si la Orden Ejecutiva Temporal (ORT) pudiera ser excesivamente amplia en algunos aspectos, no nos corresponde intentar, en efecto, reescribir la Orden Ejecutiva.”).

Estas restricciones legales distinguen esta apelación de las que surgen en contextos similares. En *Immigrant Defenders*, la organización demandante impugnó la

Inscripción de solicitantes de asilo en el programa “Permanecer en México” programa. 2025 WL 2080742, en \*3. Allí, limitamos la alcance de la orden que pospone la implementación del programa “Permanecer en México” a la organización clientes individuales, ya que al hacerlo se les otorgó a los demandantes un alivio completo. Id. en \*15. El estatuto en cuestión en Immigrant Defenders declaró que el Secretario de Seguridad Nacional "puede devolver al [no ciudadano]" a México en espera de los procedimientos de deportación. 2025 WL 2080742, en \*3 (citando 8 USC § 1225(b)(2)(C)). Por lo tanto, el estatuto no prohibía al Secretario adoptar un enfoque fragmentado al devolver a algunos, pero no a todos, los no ciudadanos a México. De hecho, el estatuto contemplaba específicamente acciones separadas para cada solicitante de asilo individual, por lo que el enfoque fragmentado era consistente con el diseño y el propósito del estatuto. De manera similar, la impugnación en East Bay v. Barr fue a una regla que limitaba la elegibilidad de ciertos no ciudadanos para el asilo. 934 F.3d en 1028. Sostenemos que el “alcance nacional” de la medida cautelar “no estaba respaldado por el expediente” en esa etapa del litigio porque el tribunal de distrito no analizó por qué era necesaria una reparación a nivel nacional para remediar el daño de los demandantes.

Id., págs. 1028-29. Nuevamente, dado que la norma en cuestión abordaba la elegibilidad para el asilo, era posible aplicarla a los solicitantes de asilo en algunas zonas, pero no en otras, ya que la elegibilidad de cada persona para el asilo es una determinación individual.

Consulte Elegibilidad de asilo y modificaciones de procedimiento, 84 Fed. Reg. 33829 (16 de julio de 2019).

Cuando la reparación pueda estructurarse individualmente, debe ajustarse estrictamente para remediar el daño específico demostrado. Bresgal, 843 F.2d, pág. 1170. En este caso, la reparación no puede estructurarse individualmente. Posponer la regla solo para algunos individuos requeriría reescribir la ley.

en sí, y no es posible una construcción más estrecha. TPS no

No se permiten determinaciones parciales; ningún secretario tiene la autoridad para designar un país para el TPS en el caso de los residentes de California, pero no en el de los residentes de Pensilvania. Y no nos atribuimos la autoridad para hacerlo judicialmente.

Por lo tanto, el tribunal de distrito no abusó de su discreción al determinar que un aplazamiento de la acción de la agencia en virtud de la APA, vigente a nivel nacional, era permisible y necesario para brindar un resarcimiento completo a los demandantes. Véase *E. Bay v. Biden*, 993 F.3d, pág. 680 (“El resarcimiento equitativo otorgado por el tribunal de distrito es aceptable cuando es ‘necesario para otorgar a las partes vencedoras el resarcimiento al que tienen derecho’” (cita omitida)).

## VII. CONCLUSIÓN

Tenemos jurisdicción para considerar esta apelación de la orden de aplazamiento del tribunal de distrito según la sección 705 de la APA. Ni la ley del TPS ni el Título 8 del Código de los Estados Unidos, Sección 1252(f)(1), nos impiden revisar el fondo de la reclamación de los demandantes, quienes alegan que la Secretaría se excedió en su autoridad legal al pretender anular el estatus de TPS para los venezolanos. Consideramos que es probable que los demandantes prosperen en base a los méritos de dicha reclamación. Además, el tribunal de distrito no abusó de su discreción al determinar que los demandantes enfrentan un daño irreparable con base en la anulación de la extensión del TPS para venezolanos, y que el equilibrio de equidad y el interés público favorecen a los demandantes. Finalmente, cualquier medida que no sea una postergación a nivel nacional es incongruente con la ley del TPS y no brindaría a los demandantes la reparación completa que buscan. El tribunal de distrito no abusó de su discreción al posponer las Notificaciones de Anulación y Terminación.

\*\*\*

El estatuto del TPS está diseñado para limitar al Ejecutivo, creando períodos predecibles de seguridad y estatus legal para los beneficiarios del TPS. Revocaciones repentinas de decisiones previas. Contravienen el lenguaje claro y el propósito del estatuto. En este caso, cientos de miles de personas han sido despojadas de su estatus y sumidas en la incertidumbre. La estabilidad del TPS ha sido... Reemplazados por temores de separación familiar, detención y deportación. El Congreso no contempló esto, y el daño irreparable que sufren los demandantes justifica una reparación. en espera de una decisión final sobre el fondo.

AFIRMADO.14

The logo features the text "El Migrante" in a white, sans-serif font above the word "NEWS" in a larger, bold, white, sans-serif font. Below "NEWS" is ".com" in a smaller, white, sans-serif font. The entire text is centered within a light gray rectangular background.

---

<sup>14</sup> Se concede la moción sin oposición de los demandantes-apelados para que se haga notar judicialmente. Véase Dkt. 49.